

ORDENANZA 1062/2020

VISTO:

La actual urgencia ambiental, los incesantes incendios y la necesidad de preservar los ambientes naturales en pos de la sostenibilidad de la localidad de Los Cocos

Y CONSIDERANDO:

- a. El permanente crecimiento y avance del proceso urbanístico en la región serrana de la provincia de Córdoba y en especial del Departamento Punilla.
- b. Que dicho proceso ha sido exponencial y escasamente regulado en otras localidades de la región (Entre 1980 y 2010, la población de Río Ceballos, Unquillo, Salsipuedes, Mendiolaza y Villa Allende -localidades de las Sierras Chicas- creció un 170%, y en localidades cercanas como Capilla del Monte el incremento en la última década ha sido de más del 80%, mientras que en Villa Giardino, entre 1991 y 2010 del 100%).
- c. Que existe una marcada demanda en la región para acceder a sitios y viviendas por parte de gente de otras regiones y provincias de nuestro país.
- d. Que en el marco de la actual Pandemia, los inminentes futuros movimientos demográficos hacia escenarios naturales como el de la localidad de Los Cocos y de los criterios económicos adoptados actualmente favoreciendo la construcción, dicha demanda es aún mayor y a un ritmo acelerado.
- e. Que existe amplia documentación sobre el retroceso geográfico y estructural del bosque serrano en la provincia de Córdoba, quedando en la actualidad remanentes o parches discontinuos en buen estado de conservación, lo cual genera urgencia en acciones de conservación.
- f. Que la localidad cuenta todavía con zonas y bellezas naturales en buen estado de conservación que hacen al patrimonio natural, cultural y turístico de la localidad.
- g. Que la preservación de suelos y vegetación en zonas elevadas son vitales para promover el equilibrio hídrico de la micro-cuenca y la disponibilidad de un recurso vital y escaso como el agua durante todo el año, y sobre todo en época invernal.
- h. Que el cambio climático para la región contempla abruptas y profusas precipitaciones en cortos lapsos de tiempo las cuales sin cobertura vegetal ni suelo pueden desencadenar desastres naturales, pérdidas materiales y de vidas en toda el área de la micro-cuenca, avalanchas o derrumbes y posteriores sequías por falta de infiltración de las lluvias caídas, situación que podría agravarse en caso de no existir control sobre el crecimiento poblacional de la localidad.
- i. Que la preservación de las vertientes y cabeceras de cuenca son acciones preponderantes para la preservación del recurso agua, cualitativa y cuantitativamente, condicionando el futuro desarrollo de la localidad y poniendo en riesgo el acceso al vital suministro del recurso para la actual población.
- j. Que el deterioro ambiental regional y local en cuanto a su patrimonio natural ha disminuido en las últimas décadas por acciones antrópicas, donde predominan incendios, invasiones biológicas y procesos urbanísticos.
- k. Que los lamentables y recientes incendios han arrasado con cerca de 289.494mil hectáreas generando inconmensurables pérdidas de vidas humanas, económicas y ambientales.
- l. Que la provincia de Córdoba se ve afectada de manera sistemática por incendios, con más de 5300 eventos de fuego entre los años 1999 y 2017, más de 700 mil hectáreas quemadas en ese período y casi un 40% de la superficie total de las Sierras Chicas quemadas en igual período.
- m. Que las zonas incendiadas pueden promover o facilitar ilegalmente posteriores proyectos urbanísticos en la región afectada.
- n. La existencia de la Ley Nacional 27353 que estipula en su Art. N°22Bis que “En caso de incendios de superficies de bosques nativos, cualquiera sea el titular de los mismos, no podrán realizarse modificaciones en el uso y destino que dichas superficies poseían con anterioridad al incendio, de acuerdo a las categorías de

conservación asignadas por el ordenamiento territorial de los bosques nativos de la jurisdicción correspondiente, elaborado conforme a la ley 26.331. Los bosques no productivos abarcados por la ley 13.273 serán asimismo alcanzados por la restricción precedente.

- o. La existencia de un ante proyecto de ley provincial presentado para la prohibición de cambio de uso de suelo en zonas incendiadas que en su articulado contempla “zonas de protección y remediación ambiental a todo territorio alcanzado por las quemas e incendios durante los últimos 5 años. Prohíbese modificaciones en el uso y destino que dichas superficies poseían con anterioridad al incendio, de acuerdo a las categorías de conservación asignadas por el ordenamiento territorial de los bosques nativos” y la prohibición de “todo tipo de loteo para emprendimiento inmobiliario, desarrollismo urbano, actividad agro ganadera y/o minera y toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal por el término de 20 años”.
- p. Que existe un reciente Estudio (Año 2018) de los señores Volkmann, Farré Pla & Tosco que dan cuenta del marcado deterioro y alteración boscosa en las últimas décadas en la localidad, en donde los frecuentes incendios cobran un rol preponderante, dando como resultado una pérdida boscosa en los últimos 35 años de 348.65 hectáreas en el Ejido Municipal, y al menos 3 mega incendios durante ese período.
- q. Que el Ejido Municipal se encuentra enmarcado en zona roja/amarilla por la ley Provincial N° 9814 de Ordenamiento Territorial de bosques Nativos, imposibilitando el cambio en uso del suelo de las superficies boscosas(art. 2, 4, 5, 6 y 10 y concordantes y complementarios de la ley)
- r. Que existe amplia legislación referida a la relevancia de mantener un ambiente sano para presentes y futuras generaciones, según los preceptos del artículo 41 de la Constitución Nacional, y los artículos 66, 180, 185 y 186 de la Constitución Provincial, la ley Provincial 8066 y la referida a los instrumentos de política y gestión ambiental (La ley de Política Ambiental de la Provincia de Córdoba 10.208/14), que viene a complementar los presupuestos mínimos establecidos en la Ley Nacional N° 25.675, General del Ambiente, y detalla todos los instrumentos de política y gestión ambiental provincial que permiten cuidar la biodiversidad, los suelos, el agua, y el clima, poniendo en relevancia el carácter transversal de la gestión ambiental para la resolución de las cuestiones y problemas ambientales y consolidando e impulsando los procesos de concertación entre el Estado y los diferentes actores económicos y sociales sobre la ocupación y el uso adecuado del territorio y los recursos naturales, previniendo conflictos ambientales (ODS 6,7,13,15), así como también legislación Nacional referida a la preservación de las cuencas, el aprovechamiento, uso y preservación de las aguas (Ley N° 25688 de Régimen de Gestión ambiental de Aguas).

POR TODO ELLO,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LOS COCOS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

CAPITULO 1: OBJETO.

Artículo 1º.- Los desarrollos de proyectos urbanísticos, todo tipo de loteos y/o fraccionamientos para emprendimientos inmobiliarios, desarrollismo urbano, actividad agro ganadera intensiva y/o minera y toda actividad incompatible con el cambio de uso de suelo deberán dar cumplimiento a lo establecido en la ley 27353 y demás normativas ambientales aplicables en el Ejido Municipal de Los Cocos en aquellas áreas no urbanizadas y afectadas por incendios durante el corriente año y en años posteriores, a partir de la sanción de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO 2: AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2º.- La presente Ordenanza es de aplicación a toda persona física o jurídica que pretenda implementar las actividades contempladas en el artículo anterior en las áreas mencionadas en el Ejido de la Municipalidad de Los Cocos.

CAPITULO 3: DISPOSICIONES

Artículo 3°- Todo proyecto, obra o acción en el ejido del municipio que se encuentre en zonas afectadas deberá realizar el correspondiente procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa y obtener la licencia ambiental establecida en la Ley 10.208.

Artículo 4°- La Municipalidad de Los Cocos para otorgar la factibilidad de localización de actividades, contemplada dentro de la evaluación de impacto ambiental de la Ley N°10208, deberá realizar un análisis pormenorizado del área en que se pretende realizar la actividad de tal manera de garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 5°- **ADHIERESE** en todos sus artículos a la Ley Provincial de Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo N° 9814, especialmente en su Art 30.

Artículo 6°- **DEROGUESE** la Ordenanza N°1060/2020 y la Ordenanza N°1061/2020.

Artículo 7°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

Los Cocos 27 de Octubre 2020

ORDENANZA N° 1062/2020

Firmado:

LORENA DEL VALLE RAMOS
Secretaria del C.D.

ALEJANDRO DANIEL CEBALLOS
Presidente del C.D.

Promulgada por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto N° 335/2020, del 06 de noviembre de 2020.-

Firmado:

GASTON HORACIO IGLESIAS
Secretaria de Gobierno

GUSTAVO ENRIQUE CEBALLOS
Intendente Municipal